CUT: 9797-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0133-2025-ANA-AAA.TIT

Puno, 27 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado por ventanilla única de Administración Local del Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 9797-2025, presentado por el señor Milton Mejía Mariño, con DNI N° 71562600, en calidad de Representante Común del Consorcio Collao24, sobre Autorización de Ejecución de obras mínimas, encausado de oficio[1] al procedimiento de Autorización de ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua para la actividad denominada **"Limpieza, Descolmatación y conformación de dique con material propio en la margen izquierda del rio Ilave, sector Ccaccata, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento de Puno"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, de conformidad con el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el acápite 212.1° del artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/03/2025 08:04:52

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/03/2025 19:32:23

---

[1] **D.S N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 86°. - Deberes de las Autoridades en los procedimientos
Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:
(…)
3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1DC2ECF5

ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua, por su parte el numeral 212.2° establece que las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, en autos obra la Carta N° 0028-2025-ANA-AAA.TIT, de fecha 25.02.2025, elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, a través de la cual se procede a observar el expediente administrativo, para lo cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, acto que fuera debidamente recepcionado por el señor Walter Fuentes Maquera, con DNI N° 41354837 (Encargado de Obra), en fecha **28.02.2025**, bajo los siguientes términos:

- Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de comunicarle que esta Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, ha recepcionado el expediente administrativo remitido por la Administración Local de Agua Ilave, donde advierte que su representada en el marco del procedimiento de autorización de ejecución de obras mínimas, solicitó la ejecución de la actividad de emergencia (descolmatación y conformación de dique con material propio de la margen izquierdo del rio Ilave sector Ccaccata, distrito de Ilave, provincia El Collao departamento de Puno), sin embargo, revisando la descripción de las obras según el formato anexo 24 que adjunta, y corroborado en la verificación de campo; se advierte que tienen previsto realizar trabajos de conformación de dique con material propio – protección con roca al volteo.

  En tal sentido, al existir incompatibilidad con el procedimiento de autorización de ejecución obras mínimas y trabajos de protección con roca al volteo, la Administración Local de Agua, solicitó a su representada, aclare su petición; donde ha cumplido con aclarar precisando lo siguiente: “Con respecto a la intervención será de acuerdo al expediente donde claramente indica con roca al volteo y con material propio del rio para la conformación de un dique”

  Por tanto, su trámite corresponde a un procedimiento de: “Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua”, para ello deberá de subsanar con adjuntar los siguiente requisitos TUPA:

  1. Copia de la Certificación ambiental, cuando corresponda en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental.
  2. Copia del documento de aprobación del estudio emitido por la autoridad sectorial competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En su defecto Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato anexo 11, 12, 13, 14 ó 15 del Reglamento según corresponda, con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado.
  3. Pago por derecho de tramite (S/ 281.80)

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/03/2025 08:04:52

Una vez subsanado su trámite será evaluado conforme al “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua”, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y modificado mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/03/2025 19:32:23

Que, evaluado los actuados por parte del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el **Informe Técnico N° 0048-2025-ANA-AAA.TIT/OMOC**, de fecha 20.03.2025, **concluyendo:** Visto, el expediente administrativo materia de análisis con CUT N° 9797-2025, iniciado en la Administración Local de Agua ILAVE, en fecha 16.01.2025, por el representante común del CONSORCIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1DC2ECF5

COLLAO24, Sr. Milton Mejia Mariño, quien solicita la autorización de ejecución de obras en fuente natural, para la obra denominada "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ILAVE, SECTOR CCACCATA, DISTRITO ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO, DEPARTAMENTO DE PUNO", asimismo realizado la evaluación de los actuados el administrado no cumplió con el levantamiento de las observaciones realizadas, motivo por el cual, esta área técnica Opina, declarar improcedente el tramite iniciado. **Asimismo, recomienda: a)** Declarar Improcedente, el expediente administrativo de CUT N° 9797-2025, iniciado en la Administración Local de agua ILAVE, en fecha 16.01.2025, por el representante común del CONSORCIO COLLAO24, Sr. Milton Mejia Mariño, según el sustento del punto II del presente informe;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, para el caso de autos se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante Carta N° 0028-2025-ANA-AAA.TIT, de fecha 25.02.2025, procedió a realizar las observaciones al expediente administrativo, ello al amparo de lo regulado en el artículo 143° numeral 4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y a su tenor señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, dentro de los diez días de solicitados, sin embargo, a pesar que el administrado, se encontraba válidamente notificado con la carta citada líneas arriba, no se levantaron las observaciones, siendo el último día válido para realizar el levantamiento de observaciones el día 14.03.2025, esto en base al artículo 144° de la Ley N° 27444, el cual establece que "*el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el computo es iniciado a partir de la última*", en consecuencia ha transcurrido más de 27 días calendarios de la fecha en que se puso de conocimiento las observaciones al administrado, con lo cual se denota la paralización del procedimiento administrativo, y la falta de impulso por parte del recurrente, en consecuencia, se deberá declarar improcedente la solicitud del administrado;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0057-2025-ANA-AAA.TIT/PAGS, con el visto bueno del Área Técnica de la AAA XIV Titicaca, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 0340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/03/2025 08:04:52

ARTÍCULO 1.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor Milton Mejía Mariño, con DNI N° 71562600, en calidad de Representante Común del Consorcio Collao24, sobre Autorización de ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua para la actividad denominada **"Limpieza, Descolmatación y conformación de dique con material propio en la margen izquierda del rio llave, sector Ccaccata, Distrito de llave, Provincia de El Collao, Departamento de Puno"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/03/2025 19:32:23

ARTICULO 2.- Notificar la presente Resolución al administrado, por intermedio de la responsable de tramite documentario de la Autoridad Administrativa del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1DC2ECF5

Agua XIV Titicaca, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

RIAP/pags

Firmado digitalmente por LLANOS MAMANI Rene FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/03/2025 08:04:52

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/03/2025 19:32:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1DC2ECF5